FOLLETO INFORMATIVO DE: KOROSTI FAMILY OFFICE, SCR, S.A.

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la sociedad, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la sociedad gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO

1 De la Sociedad de Capital Riesgo

1.1. Datos generales de la Sociedad

La sociedad KOROSTI FAMILY OFFICE SCR, S.A. se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 22 de junio de 2022 ante el Notario de Valencia, en fecha 22 de junio de 2022, ante el Notario D. Alfonso Pascual de Miguel con el número 1.094 de su Protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 11204, Folio 7, Hoja V-205410, inscripción 1ª (en adelante la "**Sociedad**").

La Sociedad Gestora de la Sociedad es MDEF GESTEFIN SAU SGIIC (en adelante la "**Sociedad Gestora**"), tal y como se identifica en el apartado 8 de este Folleto.

Adicionalmente se establece que la Sociedad no dispone de depositario, por lo que no se han delegado funciones de custodia por parte del depositario, al no tener la obligación de nombrar depositario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**Ley 22/2014**"), y los artículos 72.1, 72.5 y 72.6 también de la Ley 22/2014.

1.2. Duración

La Sociedad tiene una duración indefinida.

1.3. Domicilio Social

La Sociedad tiene su domicilio social en 46015 Valencia, Avenida Cortes Valencianas 58, 5ª.

1.4. Proveedores

La Sociedad no dispone de servicios prestados por terceros distinto de la Sociedad Gestora.

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.6. Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital -riesgo tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

2 Régimen jurídico y legislación aplicable

2.1. Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), así como por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Por ello, antes de realizar la inversión en la Sociedad, cada inversor deberá aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión (tal y como éste se define en el apartado 3.2 siguiente), el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

3 .Capital social y acciones. Régimen de suscripción, transmisión de acciones, entrada de accionistas y desembolsos.

El capital social está representado por acciones nominativas de UN (1) EURO de valor nominal cada una, numeradas correlativamente, pertenecientes a una misma clase y serie; se representarán mediante títulos que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán las menciones señaladas como mínimas en la Ley (las "**Acciones**").

A fecha del presente Folleto, las Acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad en proporción al número total de Acciones de la Sociedad.

La suscripción y transmisión de las Acciones se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales, la Ley 22/2014, la LSC y demás disposiciones complementarias.

De conformidad con los Estatutos Sociales, las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente.

La emisión de nuevas acciones será acordada por la Junta General de Accionistas.

En su caso, la suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos sociales de la Sociedad y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

La Sociedad garantizará un trato equivalente entre sus inversores, siguiendo lo establecido en sus Estatutos Sociales.

Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de acciones.

- Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de la SCR: No está previsto que la Sociedad tenga un número de accionistas superior a 5. Las acciones de la Sociedad no serán objeto de comercialización por la Sociedad Gestora por ser objeto de suscripción exclusiva por sociedades controladas por un grupo familiar. En este sentido, no se valora la incorporación de nuevos inversores fuera del grupo familiar.

  En todo caso, las acciones de la Sociedad se dirigirán a clientes profesionales tal y como éstos se definen en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores ("TRLMV'), y a aquellos inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 22/2014 o norma que la sustituya, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

  Política de adquisición y venta de las acciones: se trata de una SCR de tipo cerrado. No se prevé solicitar la admisión a cotización de las acciones de la SCR.

- Entidad colaboradora: no existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad ni la SCR operará a través de Intermediarios Financieros.
- No se determina una inversión mínima inicial, si bien en todo caso se cumplirá con la normativa aplicable vigente.
- A los efectos oportunos, se hace constar que la Sociedad no tiene accionistas clasificados como minoristas ni ha sido comercializada entre este tipo de clientes.

Los inversores deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad entraña riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad los inversores deberán considerar, comprender y aceptar el contenido de este Folleto y, en particular, los factores de riesgo (los "**Factores de Riesgo**") que se relacionan en el ANEXO II de este Folleto.

Está previsto que la Sociedad de Capital Riesgo pueda financiarse mediante aportaciones no reintegrables a fondos propios siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables;
2. Que el acuerdo sea aprobado por la Junta General de Accionistas;
3. Que los estatutos y/o folleto de la Sociedad prevean explícitamente dicha forma de financiación. Asimismo, deberá respetarse el capital social mínimo exigible de la Sociedad.

4. Régimen de reembolso de las acciones

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1. Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora se compromete a calcular, con la periodicidad establecida en el párrafo siguiente, el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital- riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**").

La Sociedad Gestora determinará el valor de las acciones de la Sociedad trimestralmente, al finalizar cada trimestre natural.

El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (entendiéndose por tal el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de sus todos sus activos) por el número de acciones en circulación.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de distribuciones establecida en los Estatutos Sociales de la Sociedad y la normativa aplicable.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, en relación con una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las "Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo" ("International Private Equity and Venture

Capital Valuation Guidelines", en adelante, las "**Directrices IPEV**") vigentes en cada momento.

6. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de accionistas siguiendo la propuesta del Consejo de Administración, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El auditor designado será alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**"), y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

7. Comité de Inversiones

7.1. Funciones

La Sociedad contará con un Comité de Inversiones, de carácter consultivo, que analizará todas las propuestas sobre la ejecución de las inversiones y desinversiones de la Sociedad con carácter previo a, en su caso, la aprobación y ejecución de dichas propuestas por la Sociedad Gestora.

Asimismo, el Comité de Inversiones podrá remitir propuestas a la Sociedad Gestora para su deliberación y, en su caso, aprobación, y podrá participar activamente en el seguimiento de las inversiones y desinversiones acordadas por la Sociedad Gestora.

En todo caso, será competencia exclusiva de la Sociedad Gestora adoptar las decisiones de inversión o desinversión de la Sociedad, especificando los términos y condiciones para ejecutarlas, en su caso, dentro de los límites que marca la legislación.

7.2. Composición y funcionamiento

El Consejo de Administración de la Sociedad fijará libremente el número de miembros que conformarán el Comité de Inversiones. Asimismo, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad la designación de cada uno de los miembros del Comité de Inversiones.

El comité de Inversiones se reunirá cuantas veces requieran los intereses de la Sociedad, siempre que lo solicite el Consejo de Administración de la Sociedad o dos de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido siempre que concurran la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

CAPÍTULO II. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

8. La Sociedad Gestora

8.1. Datos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de la Sociedad figura inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número: 46. Su denominación es "MDEF GESTEFIN SAU SGIIC". Tiene su domicilio social en C/ Serrano 1, 3 º Derecha, 28001 Madrid.

8.2. Funciones

La dirección y administración de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración de la Sociedad, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

La Sociedad Gestora, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los accionistas y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

8.3. Recursos, medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora se compromete a poner todos los medios materiales, funcionales, técnicos y humanos necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las obligaciones que deriven de su condición de sociedad gestora.

8.4. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución con arreglo a lo dispuesto en artículo 57.1 de la Ley 22/2014 y/o en las disposiciones que la desarrollen. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución, siempre que medie causa justificada, mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación estatutaria correspondiente en los registros administrativos de la CNMV.

La Sociedad Gestora informará de su intención de ser sustituida a la Junta General. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la nueva sociedad gestora.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en este apartado. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, e n caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad. La sustitución de la Sociedad Gestora derivada de la declaración de concurso será considerada un cese con causa a todos los efectos.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera sustituida de conformidad con el presente apartado: (i) perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese, y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado; y (ii) deberá atender las responsabilidades y daños causados a la Sociedad y/o a los accionistas como consecuencia de su sustitución.

8.5. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los términos que se indican a continuación:

Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con arreglo a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y/o en las disposiciones que la desarrollen, como consecuencia directa del acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos ("**Causa**"), mediante un acuerdo de la Junta General:

(i) la declaración de concurso de la Sociedad Gestora;

(ii) negligencia grave, fraude, dolo, mala fe de la Sociedad Gestora o sus miembros del equipo gestor cuando actuaran en el cumplimiento de sus obligaciones en relación

con la Sociedad y/o sus accionistas, derivadas de los documentos constitutivos de la Sociedad o de la normativa aplicable; y

(iii) la comisión de un acto delictivo (declarado por sentencia judicial) relacionado con el robo, la extorsión, el fraude, la estafa, la falsificación u otros delitos de similar naturaleza, así como la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores, por parte de la Sociedad Gestora o sus miembros del equipo gestor.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir indemnización alguna derivada de su cese anticipado.

Cese sin Causa

Fuera de los supuestos de cese con Causa, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y/o sustituida a instancias de los accionistas de la Sociedad sin necesidad de alegar causa alguna.

Para poder cesar/ sustituir a la Sociedad Gestora sin Causa, se requerirá acuerdo de la Junta General. Asimismo, la gestión de la Sociedad deberá haber sido aceptada por una nueva sociedad gestora. La Junta General deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

La Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su cese / sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva. Hasta el momento de su sustitución la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

En caso de cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha en que fuera efectivamente sustituida.

9. Comisiones y gastos de la Sociedad Gestora

9.1. La Sociedad Gestora será remunerada de la siguiente forma:

- Comisión fija anual de gestión: 45.000 euros más IVA.

9.2. Gastos de establecimiento:

La Sociedad asumirá sus propios gastos de establecimiento.

9.3. Gastos operativos

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social.

9.4. Otros gastos

- Comisión anual de administración: 12.000 euros más IVA.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES

10. Definición de la vocación inversora de la Sociedad y de los objetivos de gestión

La Sociedad tendrá como finalidad la aportación de recursos económicos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada, a empresas no financieras cuyos valores no coticen en los mercados regulados.

El objetivo de gestión de la Sociedad es generar para sus accionistas una tasa de rentabilidad a medio y largo plazo superior a los mercados financieros, a través de inversiones temporales realizadas, así como proporcionar a dichos accionistas una amplia perspectiva acerca de las nuevas oportunidades de negocio, en principio, dentro del mercado nacional,

sin perjuicio de su proyección internacional.

11. Descripción detallada de la política de inversiones

Se entenderá por política de inversiones, a estos efectos el conjunto de decisiones coordinadas orientadas al cumplimiento de su objeto sobre los siguientes aspectos:

- Tipos de sociedades en las que se pretende participar, los *sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones y,* criterios de su selección.

Las inversiones se harán:

(i) principalmente,

a. en entidades de capital-riesgo (las "**ECRs**") españolas o extranjeras similares (la "**Inversión en ECRs**")

b. en fondos de fondos de capital riesgo (la "**Inversión en Fondos de Venture Capital**")

En el caso de inversiones en otras ECRs, las mismas deberán estar constituidas conforme a la Ley 22/2014, y en el supuesto de tratarse de entidades de capital riesgo extranjeras similares tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

a) Que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y

b) Que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las entidades de capital riesgo reguladas en la Ley 22/2014.

(ii) residualmente,

a. en sociedades participadas por las ECRs en las que invierte la Sociedad, invirtiendo conjuntamente con dichas ECRs al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los de la ECR con la que coinvierta (la "**Coinversión con ECRs**")

b. directamente en empresas que se encuentren en fase de inicio y primera etapa como en aquéllas que estén en fase de desarrollo, concentrándose en proyectos con altas perspectivas de crecimiento (la "**Inversión Directa**")

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LECR, la Sociedad podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión en otras entidades de capital-riesgo constituidas conforme a dicha ley y en entidades extranjeras que reúnan las características indicadas anteriormente. En cualquier caso, la Sociedad deberá cumplir con los coeficientes de diversificación de la inversión previstos en el artículo 16 de la LECR.

La Sociedad tomará participación, indirectamente mediante la Inversión en ECRs o Inversión en Venture capital, o directamente mediante la Coinversión con ECRs o Inversión Directa, en empresas de todo tipo de sectores, diversificados sectorial y geográficamente, si bien únicamente se excluyen a priori los sectores financieros y el de empresas admitidas a cotización en algún mercado regulado, por imperativo legal.

Las decisiones de inversión se adoptarán acorde con los procedimientos de inversión establecidos, atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado.

- *Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones*

Su ámbito de actuación será el nacional e internacional, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas al mercado de los países miembros de la OCDE mayoritariamente.

12. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La Sociedad ajustará su política de inversiones a las exigencias contenidas en la Ley

22/2014, manteniendo como mínimo un 60 por 100 de su activo computable, definido de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2014, no obstante, la Sociedad podrá invertir hasta el 100% de su activo computable en los siguientes activos:

(i) Acciones, participaciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas, que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la Ley 22/2014.

(ii) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.

(iii) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.

(iv) Acciones o participaciones en entidades de capital riesgo (ECR), de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014. En este sentido, si se trata de ECR extranjeras, deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado anterior.

El resto de su activo no sujeto a los limites anteriores podrá mantenerse en:

(i) Valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados.

(ii) Participaciones en el capital de empresas que no se encuentren dentro del ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la Ley 22/2014, incluidas participaciones en instituciones de inversión colectiva y ECR que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 22/2014 y en entidades de inversión colectiva (EICC).

(iii) Efectivo. En aquellos casos en los que estatutaria o reglamentariamente se prevean reembolsos periódicos, formará parte del coeficiente de liquidez, junto con los demás activos especialmente líquidos que determine el Ministro de Economía y Competitividad, o, con su delegación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

(iv) Préstamos participativos.

(v) Financiación de cualquier tipo a empresas participadas que formen parte de su objeto social principal tal y como se define en el artículo 9.1. de la Ley 22/2014.

Tanto el efectivo como las inversiones a las que se refieren los puntos (i) a (iv) anteriores, tendrán carácter transitorio y serán destinados a cubrir los gastos derivados de la administración de la Sociedad. El efectivo y las inversiones a las que hace referencia este párrafo se mantendrán en pequeños volúmenes y estarán destinados a efectuar nuevas inversiones en activos que integren el objeto social principal o para la distribución inmediata a los socios.

La Sociedad no podrá invertir más del 25% de su activo en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por

tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la Ley 22/2014, sin que a priori existan limitaciones por sectores, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

13. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones. Fórmulas de desinversión

La Sociedad aportará recursos económicos a medio y largo plazo sin vocación de permanencia ilimitada.

La desinversión de las participaciones adquiridas se producirá, con carácter general, como consecuencia de cualesquiera de los siguientes factores:

(i) *Cotización Oficial*. En este caso la desinversión es consecuencia de la exigencia legal de no invertir en sociedades que coticen en algún mercado regulado.

(ii) *Maduración de la Inversión*: Puede que en ocasiones la compañía participada retrase su salida a bolsa, pero haya alcanzado su fase de maduración y se decida por el Consejo de Administración de la Sociedad proceder a su desinversión.

(iii) *Inversiones fallidas*: Puede que en ocasiones las inversiones efectuadas no alcancen la rentabilidad esperada o no se obtenga de ellas los objetivos, no siempre económicos, previstos. En estos casos y también por decisión del Consejo de Administración, se procederá a su desinversión.

(iv) Por la propia mecánica de las devoluciones de los fondos invertidos.

14. Actividades complementarias o prestaciones accesorias que la Sociedad o la Sociedad Gestora pueden realizar

La Sociedad podrá realizar a favor de las sociedades que constituyan el objeto principal de inversión de las ECR según el artículo 9 de la LERC, actividades de asesoramiento, estén o no participadas por la propia Sociedad.

15. Política de endeudamiento de la Sociedad

La SCR únicamente utilizará el endeudamiento en supuestos excepcionales y siempre con carácter temporal (menos de 1 año) a través de préstamos acordados con alguna entidad bancaria y sin superar en ningún caso el 20% del capital invertido.

16. Riesgos asociados a la inversión

Los principales factores de riesgo que se deben de tener en cuenta son los riesgos establecidos en el **Anexo II**

17. Restricciones de la inversión

No hay restricciones a la inversión distintas de las establecidas anteriormente y aquellas otras limitaciones establecidas en la Ley 22/2014 y los Estatutos Sociales.

18. Operaciones de financiación de valores (OFV)

La Sociedad no utiliza OFV.

19. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificarse la estrategia o la política de inversión

El procedimiento por el cual podrá modificarse la estrategia o la política de inversión será por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, que es quien ostenta competencia en la materia, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Junta General de accionistas y la consiguiente modificación de los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda

modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

20. Otros

No existen pactos de desinversión ni se excluye a priori la adquisición de participaciones minoritarias en potenciales compañías.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014.

CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES

21. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

La Sociedad Gestora y sus respectivos administradores, directivos, empleados, y agentes no serán responsables ante la Sociedad por ningún error de criterio ni por ninguna pérdida sufrida por la Sociedad, salvo en caso de que la pérdida sufrida por la Sociedad se deba a la negligencia grave, fraude o infracción dolosa o incumplimiento grave de sus obligaciones por parte de la Sociedad Gestora y así sea refrendado por una decisión judicial que se dicte al efecto.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y a cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad por cualquier reclamación o responsabilidad que dé lugar a cualquier coste, daño o perjuicio para la Sociedad Gestora o cualesquiera de aquéllos, respectivamente, como consecuencia de la prestación de sus servicios a la Sociedad, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación frente a la Sociedad Gestora no supongan una falta de la diligencia exigida a la Sociedad Gestora, fraude o conducta dolosa de la Sociedad Gestora o cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad o el incumplimiento de sus obligaciones bajo los contratos de gestión o asesoramiento, circunstancias que deberán ser acreditadas o probadas en la decisión judicial que, al efecto se dicte. La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el importe de dicha indemnización sea el menor posible.

En ningún caso tendrá la Sociedad Gestora derecho a percibir la indemnización si la reclamación o responsabilidad previstas en el párrafo anterior se deben a su falta de la diligencia, al fraude o conducta dolosa o al incumplimiento de sus obligaciones.

22. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC. Asimismo, la Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida en los Estatutos Sociales o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los accionistas que no hubieran asistido a la Junta General en la que se tome el correspondiente acuerdo de disolución.

Disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones, sin perjuicio de que la CNMV pueda condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos. La liquidación de la Sociedad se realizará bajo la coordinación de la Sociedad Gestora.

Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Sin perjuicio de otras obligaciones que pudiera imponer la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo

posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Accionista . Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas, de conformidad con las reglas de prelación. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas que no hubieran podido ser extinguidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

No obstante lo anterior, los accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los accionistas la liquidez excedente de la Sociedad procedente de las desinversiones, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los accionistas y realizándose de conformidad con las reglas de prelación.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

La Sociedad Gestora, en cumplimiento de sus obligaciones de información, deberá poner a disposición de los accionistas toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad, incluyendo el presente Folleto, debidamente actualizado, así como los estados financieros auditados anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de reporting de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*).

En particular, se facilitará a los Accionistas una copia de l as cuentas anuales auditadas de la Sociedad dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio. Asimismo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, se les facilitará un informe trimestral que incluirá: (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo; (ii) una descripción de las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones; y (iii) una valoración no auditada de cada una de las inversiones y de la cartera.

Asimismo, la Sociedad facilitará a los accionistas, en la medida de lo posible, en el supuesto de inversiones en otras ECR, la información mencionada en el párrafo anterior a efectos de que estos puedan conocer los activos en los que han invertido y desinvertido las mismas.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

Firma el presente Folleto, a los efectos oportunos:

_____

DON DANIEL ARRIBAS GARCÍA

En nombre y representación de

MDEF GESTEFIN, S.A.U, S.G.I.I.C

ANEXO I ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo l. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de KOROSTI FAMILY OFFICE, S.C.R., S.A. (en adelante la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social.

Esta sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "**OCDE**"), (Código CNAE: 6.420.- Actividades de las sociedades holding).

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio. No obstante, lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Por otro lado, la Sociedad, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR, y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y

b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en esta Ley.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social se fija en Avenida Cortes Valencianas 58-5ª, 46015 Valencia. Corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

Artículo 4. Duración de la sociedad.

La duración de esta sociedad será indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social.

El capital social se fija en la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €), representado por 1.200.000 acciones nominativas, de 1 EURO de valor nominal cada una, de una misma clase y serie, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambos inclusive.

Las acciones que estarán representadas por títulos nominativos, están totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos estatutos.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, en cuyo caso serán nominativos y figuran en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por un Consejero y por el Secretario del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones.

Las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES

Artículo 8. Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembro de la OCDE y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el órgano de Administración.

La Junta general, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 11. Junta General extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta General universal.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

La Junta General será convocada por los administradores, mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure su efectiva recepción (i.e. por entrega en mano con acuse de recibo, por correo certificado, burofax, o cualquier otro medio de similar efecto) en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad, o mediante comunicación telemática o correo electrónico enviada con confirmación de entrega a las direcciones

de correo electrónico que consten en la documentación de la Sociedad y que a tal efecto sean comunicadas por los accionistas.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos, un mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Órgano de Administración

Artículo 14. Forma del órgano de administración y composición del mismo.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración.

Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y doce como máximo, que actuarán de forma colegiada. Corresponde a la Junta General la fijación del número de componentes del Consejo y designación de los miembros.

Artículo 15. Duración.

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 16. Normas de funcionamiento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente. También designará a la persona que ostente el cargo de Secretario y si así lo acuerda a un Vicesecretario. No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas, con carácter extraordinario y excepcional, se reserva expresamente la facultad de nombrar los cargos de Presidente y Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración en el momento de la constitución de la sociedad (en la escritura de constitución de la misma). Los sucesivos ceses, nombramientos y reelecciones de cargos serán acordados por el propio Consejo de Administración.

El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Consejo de Administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, cuatro (4) veces al año, a iniciativa del Presidente y, en todo caso, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, al efecto de formular las Cuentas Anuales y la propuesta de aplicación del resultado. Además, se reunirá si cualquiera de los miembros del Consejo de Administración solicitase la celebración de un Consejo, en cuyo caso el Presidente deberá convocarlo en un plazo máximo de tres (3) días naturales desde que se reciba tal solicitud, de forma que se celebre con la mayor brevedad.

La convocatoria se cursará mediante comunicación individual por cualquier medio escrito, incluyendo telegrama, fax o correo electrónico, que asegure su recepción por todos los Consejeros, con veinticuatro (24) horas de antelación.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Serán válidas las reuniones celebradas sin convocatoria previa cuando concurran presentes o debidamente representados la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y decidan constituirse en Consejo tras acordar el orden del día. Los Socios realizarán los mejores esfuerzos para, de ser necesario y en aras a agilizar la toma de decisiones, instruir a sus representantes en el Consejo de Administración para que se celebren reuniones con carácter universal, evitando los trámites propios de una convocatoria con arreglo a los procedimientos legales y estatutarios.

El orden del día será el que proponga el Presidente, que deberá incluir las propuestas que hubieran realizado los demás Consejeros.

Serán válidas las reuniones celebradas por videoconferencia, por teléfono o por cualquier otro medio, o incluso sin sesión, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a ello de forma razonada y pueda validarse la identidad de los participantes.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes (presentes y representados) a la sesión exceptuando aquellos acuerdos para los que la Ley de Sociedades de Capital exija una mayoría cualificada y, en particular, la delegación permanente de facultades del Consejo en la Comisión ejecutiva o en algún Consejero Delegado así como la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos que deberán ser acordados por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo. Cada Consejero tendrá derecho a emitir un voto, y el presidente del Consejo no tendrá voto de calidad.

La formalización de los acuerdos corresponderá al Secretario, sea o no Administrador, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

Artículo 17. Remuneración.

Por el desempeño de sus funciones generales de supervisión y decisión colegiada inherentes a su cargo, los consejeros no percibirán remuneración.

No obstante lo anterior, por el desempeño de las funciones de administración y gestión que lleve a cabo en virtud de las facultades delegadas por el Consejo de Administración, el Consejero Delegado percibirá una asignación anual fija. La cuantía de la asignación anual para el Consejero Delegado será la que a tal efecto determine la Junta General, que permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación. Asimismo, corresponderá al Consejo de Administración la determinación de la periodicidad y fechas de pago, los criterios de cálculo y la configuración de las retribuciones del Consejero Delegado con arreglo a lo anteriormente indicado.

Artículo 18. Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014. La sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de

todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 19. Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 20. Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 21. Formulación de Cuentas.

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 22. Distribución del Beneficio.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 23. Designación de auditores.

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24. Transformación, fusión y escisión.

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 25. Causa de la disolución.

La sociedad se disolverá en los casos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 26. Inscripción.

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 27. Personalidad.

La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

Artículo 28. Liquidadores.

Disuelta la sociedad entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará los liquidadores.

Artículo 29. Cese de administradores.

Desde el momento en que la sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 30. Funciones de los liquidadores.

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las Leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

Artículo 31. Balance final.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción. El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

Artículo 32. Cancelaciones registrales.

Aprobado el Balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica. Igualmente se procederá a cancelar la inscripción en el Registro

ANEXO II FACTORES DE RIESGO

Factores de Riesgo de la Sociedad

Una inversión en la Sociedad conlleva cierto grado de riesgo y es adecuada únicamente para entidades, inversores profesionales, o inversores minoristas con suficientes recursos que no tienen necesidad de liquidez de la cantidad invertida.

No hay certeza de que la Sociedad cumpla los objetivos o que se obtenga una rentabilidad de las inversiones. El inversor únicamente debería invertir en la Sociedad si puede soportar la pérdida total de su inversión.

Dado que se trata de un fondo de régimen generalista, es decir, que no está dirigido a ningún sector en particular, no hay restricciones en relación a ningún aspecto económico o financiero de ningún sector específico, de tal forma que todas las advertencias de riesgo aplicables a la Sociedad son relevantes para todos los sectores en los que invierta la Sociedad.

Además de los factores de riesgos generales y los factores de riesgo inherentes a inversiones ilíquidas establecidos en el presente anexo, que también son de aplicación a la Sociedad, antes de comprometerse a invertir en la Sociedad los inversores deberán considerar cuidadosamente los siguientes factores de riesgo:

Idoneidad del Inversor

Los inversores deberán tener en cuenta que, dada la estrategia de inversión especifica de la Sociedad, una inversión en la Sociedad es apropiada únicamente para inversores que conocen y pueden evaluar correctamente el alto grado de riesgo en el que incurren y, en particular, entienden que cabe la posibilidad de que pierdan todo o una gran parte de sus inversiones. Se recomienda a los inversores que busquen consejo profesional de sus asesores de inversión antes de invertir en la Sociedad.

Transferibilidad de las acciones de la Sociedad; Derecho de Desistimiento

Las acciones de la Sociedad no se han registrado bajo las leyes del mercado de valores de ninguna jurisdicción, y, por lo tanto, no pueden ser transferidas a no ser que sean registradas posteriormente bajo las leyes aplicables o no sea necesario registrarlas. No existe un mercado público para las acciones, ni se espera que se desarrolle. Los accionistas deben estar preparados para soportar el riesgo de poseer acciones y realizar aportaciones de capital durante un periodo prolongado de tiempo.

Situación Económica General

La situación económica general puede afectar las actividades de la Sociedad. Los tipos de interés, niveles generales de actividad económica, restricciones de crédito, el precio de los valores y la participación de otros inversores en los mercados financieros puede afectar a l valor y número de inversiones realizadas por la Sociedad, así como a las inversiones consideradas a futuro.

Riesgo del Mercado

Si bien está previsto que la Sociedad este diversificada, las inversiones de la Sociedad están sujetas a fluctuaciones normales del mercado y a los riesgos inherentes de inversiones en acciones, valores de deuda, instrumentos de divisas, productos derivados y otros instrumentos similares.

La Sociedad puede invertir en entidades activas en la Península Ibérica o en el extranjero. Cambios políticos, cambios en la legislación aplicable, medidas fiscales o riesgos de divisas en estos mercados pueden tener un impacto negativo en los activos o en los resultados financieros de las inversiones y, como resultado, en la Sociedad.

No garantía de beneficios o repartos

La labor de la Sociedad de identificar oportunidades en sociedades no cotizadas y activos, gestionar dichas inversiones y obtener un retorno significativo para los inversores es una labor complicada. Muchas organizaciones gestionadas por personas competentes e integras han sido incapaces de obtener y gestionar ganancias en dichas inversiones exitosamente. No hay certeza de que los objetivos de inversión de la Sociedad se cumplan, de que las inversiones de la Sociedad sean rentables o de que se hará reparto alguno a los accionistas. Cualquier retorno de las inversiones a los accionistas dependerá de que las inversiones realizadas por la Sociedad sean rentables. La comerciabilidad y el valor de las inversiones dependerá de muchos factores fuera del control de la Sociedad. Es posible que la Sociedad no tenga suficientes fondos disponibles para hacer distribución de dividendos a los Accionistas. Los gastos de la Sociedad pueden superar sus ingresos, y los accionistas pueden perder todas sus aportaciones de capital.

Inversiones a largo plazo: inversiones ilíquidas

Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, con oportunidades de liquidez limitadas y sin certeza de retorno. El retorno de la inversión y la obtención de beneficios y otros ingresos, si los hay, de una inversión, pueden no ocurrir hasta pasados unos años desde que se realizó la inversión. De manera general, no se espera que los retornos de una inversión estén disponibles hasta pasados unos años. La Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta para estructurar, negociar, comprar, financiar, y, eventualmente, desinvertir las inversiones en nombre de la Sociedad, siempre sujeto a lo establecido en el Folleto. La Sociedad anticipa que muchas de sus inversiones estarán estructuradas con un perfil de vencimiento mayor de lo que es generalmente común para fondos de capital privados. Esto puede limitar aún más la liquidez.

Insolvencia Bancaria

Los activos de la Sociedad depositados en bancos y otras instituciones financieras estarán en riesgo en el caso de insolvencia de ese banco o institución financiera, pues no habrá garantía de que los activos depositados se recuperen y la Sociedad puede clasificarse como un acreedor ordinario.

Riesgo Económico y del Mercado

Las entidades en las que invierta la Sociedad pueden ser sensibles a las tendencias generales a la baja de la economía. Factores que afecten a las condiciones económicas, incluyendo, por ejemplo, tasas de inflación, devaluación de moneda, fluctuaciones cambiarias, condiciones de la industria, competición, desarrollos tecnológicos, eventos y

tendencias políticas, militares, y diplomáticas nacionales e internacionales, leyes sobre impuestos y otros innumerables factores, ninguno de los cuales estarán bajo el control de la Sociedad, pueden afectar substancialmente y de forma perjudicial el negocio y las expectativas de la Sociedad. Una recesión o eventos desfavorables en el mercado de valores pueden tener un impacto en algunas o todas las inversiones de la Sociedad. Un periodo sostenido de devaluaciones en el mercado de valores podría resultar en menor liquidez e incrementar el periodo de tiempo transcurrido hasta la obtención de liquidez. Además, factores específicos de una compañía en cartera podrían tener un efecto negativo en las inversiones de la Sociedad.

Tipo de Interés más elevado

Un entorno de tipo de interés creciente podría afectar de forma negativa el rendimiento de las compañías de su cartera. Tipos de interés crecientes podrían limitar la revalorización del capital de unidades de valores de las compañías en cartera, como resultado de la creciente disponibilidad de inversiones alternativas con rendimientos competitivos. Los tipos de interés crecientes también pueden incrementar el coste del capital de las compañías en cartera. Un coste de capital mayor podría limitar el crecimiento de proyectos de expansión/adquisición y limitar las tasas de crecimiento de dividendos.

Deuda y otras Estrategias de Inversión

La Sociedad puede endeudarse para solicitar préstamos y puede también participar en estrategias de inversión que constituyan deuda si la Sociedad Gestora lo considera necesario o aconsejable. Dichas estrategias pueden incluir adquirir préstamos, así como la venta al descubierto de valores y la adquisición y disposición de determinados tipos de productos derivados e instrumentos, como permutas (*swaps*), acuerdos de tipos de interés a plazo, futuros y contratos de opciones. Mientras que el apalancamiento crea una oportunidad para mayores beneficios, también expone a la Sociedad a mayor riesgo de pérdidas resultantes del cambio de los precios.

Dependencia de la Sociedad Gestora y su Equipo

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

En cualquier situación en la que la Sociedad Gestora tome decisiones que no cumplan con la política de inversiones establecidas en el Folleto o que no beneficien a la Sociedad, la Junta General, tomará las medidas necesarias para asegurar que esta decisión no se lleva a cabo y puede, inmediatamente, finalizar el Contrato de Servicios con la Sociedad Gestora, notificándola de ello. Dependiendo de los intereses de los inversores, la finalización del Contrato con la Sociedad Gestora tendrá efectos inmediatos o posteriores.

Potenciales Conflictos de Interés

La Junta General de la Sociedad y la Sociedad Gestora reconocen que habrá situaciones donde pueden existir conflictos de interés e intentarán evitar o mitigar dicha situación durante la vida de la Sociedad. Cuando esto no sea posible, los conflictos de interés se gestionarán de forma justa, abierta, honesta y con integridad.

Los conflictos de interés se identificarán y declararán a las partes implicadas de manera diligente. De conformidad con la ley aplicable, la Sociedad Gestora es responsable de supervisar los posibles conflictos de interés que puedan existir. Los conflictos de interés estarán sujetos a la aprobación de la Sociedad Gestora y ninguna transacción que sea o pueda ser considerada un conflicto de interés procederá sin su consentimiento. Los conflictos de interés actuales o potenciales podrán también ser identificados por los accionistas. Los accionistas podrán, además, notificar a la Sociedad Gestora de cualquier asunto que podría conllevar un conflicto de interés.

Los conflictos de interés se tratarán siempre de acuerdo con la Ley 22/2014. En particular, la Sociedad se estructurará y organizará para que el riesgo de conflictos de interés entre la Sociedad y, cuando sea el caso, cualquier persona que contribuya a las actividades de la Sociedad o cualquier persona directa o indirectamente relacionada con la Sociedad se minimice y no dañe al interés de los accionistas.

Ciertos Riesgos de Litigios

La Sociedad estará sujeta a una variedad de riesgos de litigios, particularmente debido a la gran probabilidad de que una o más de las compañías en cartera se enfrenten a dificultades financieras u otras durante la vida de la Sociedad. La Sociedad puede también participar en la financiación de las compañías en cartera de valuaciones implícitas más bajas que las valuaciones implícitas en las rondas precedentes de financiación. Disputas legales, involucrando a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, pueden surgir de actividades pasadas (o de cualquier otra actividad relacionada con el funcionamiento de la Sociedad o de la Sociedad Gestora) y podrían tener un efecto adverso significativo en la Sociedad.

Contingencias en la Disposición de Inversiones

En relación con la disposición de las inversiones, la Sociedad podrá ser requerida para hacer declaraciones sobre el negocio y los aspectos financieros de esa sociedad. También se puede requerir a la Sociedad para que indemnice a los compradores de esa inversión si dichas declaraciones resultaran ser falsas. Estos acuerdos pueden llevar a incurrir en obligaciones contingentes para las que se establecerán reservas o cuentas de garantía. En este sentido, se puede requerir a los accionistas que devuelvan cantidades que se les hayan repartido para financiar las obligaciones de la Sociedad, entre otras, obligaciones de indemnización, sujetas a ciertas limitaciones.

Capital Adicional

Las inversiones pueden requerir financiación adicional para satisfacer sus requerimientos de capital circulante. La cantidad de esa financiación adicional necesaria dependerá del vencimiento y los objetivos de la sociedad particular. Cada ronda de financiación (tanto de la Sociedad como de otros inversores) esta normalmente intencionada para proporcionar a una sociedad con suficiente capital para alcanzar el próximo gran hito corporativo. Si los fondos proporcionados no son suficientes, es posible que la sociedad tenga que reunir el capital adicional a un precio desfavorable para los inversores existentes, incluyendo la Sociedad. Además, es posible que la Sociedad tenga que hacer inversiones adicionales en deuda y capital o suscribir títulos (*warrants*), contratos de opciones o instrumentos convertibles que fueron adquiridos en la inversión inicial en esa sociedad para preservar la participación proporcional de la Sociedad cuando una financiación posterior se planea, o para proteger las inversiones de la Sociedad cuando el rendimiento de la Sociedad no cumple las expectativas. No puede haber certeza de que la Sociedad será capaz de predecir de forma precisa los futuros requerimientos de capital necesarios para el éxito o la disponibilidad de fondos.

Consejo de Administración

La Sociedad podrá tener derechos de observancia o visita o el derecho de designar administradores para formar parte del consejo de administración de las compañías en cartera. Además, directivos de la Sociedad Gestora podrán formar parte, en ocasiones, como consejeros no ejecutivos de las compañías en cartera. Los derechos y actividades precedentes, podrían exponer a la Sociedad Gestora y los activos de la Sociedad a acciones regulatorias y/o reclamaciones de compañías en cartera, sus tenedores de garantías y sus acreedores.

Obligación de indemnización

En la medida en que lo permita la legislación aplicable, la Sociedad indemnizará a la Sociedad Gestora, y a sus agentes y afiliados por determinadas reclamaciones, pérdidas, daños y perjuicios que surjan de sus actividades en nombre de la Sociedad. Los accionistas pueden

ser requeridos a devolver distribuciones recibidas de la Sociedad para satisfacer cualquier obligación, bajo las condiciones del Folleto.

Confianza en la Sociedad Gestora

Generalmente, las operaciones diarias de la Sociedad Gestora son responsabilidad de su equipo directivo. No puede garantizarse que el equipo de gestión existente, o cualquier equipo sucesor, pueda manejar la Sociedad Gestora de acuerdo con los planes y/u objetivos de la Sociedad y que la Sociedad pueda tener derechos de aprobación limitados

sobre las decisiones tomadas por el equipo de gestión. Además, en la medida en que la Sociedad no adquiera derechos de control sobre una compañía en cartera, su capacidad para influir en el equipo de gestión puede verse limitada adicionalmente.

Riesgos de las inversiones relacionadas con la deuda en general

La Sociedad puede originar y puede adquirir préstamos y otras obligaciones de deuda. El prestatario en virtud de un préstamo a menudo proporciona a los prestamistas amplia información sobre su negocio, que generalmente no está disponible al públ ico. Debido al suministro de tal información confidencial, la naturaleza propia y única de un contrato de préstamo y a la sindicación privada del préstamo, los préstamos apalancados generalmente no se revenden tan fácilmente como los valores negociados públicamente. Además, la naturaleza única de la documentación del préstamo puede implicar un cierto grado de complejidad en la negociación de una compra o venta en el mercado secundario. No puede garantizarse que los futuros niveles de oferta y demanda en la negociación de préstamos proporcionen un grado suficiente de liquidez en el mercado. Esto significa que dichos activos pueden estar sujetos a un mayor riesgo de enajenación en caso de que la Sociedad desee venderlos.

Aunque cualquier préstamo en particular a menudo compartirá características con otros préstamos y obligaciones de su tipo, sus términos reales habrán sido negociados y, por lo tanto, serán únicos. Todo préstamo u obligación en particular puede contener condiciones que no son las habituales y que ofrecen una protección menor a los acreedores de la que cabría esperar, incluso con respecto a pactos, casos de incumplimiento, garantías o avales.

Los datos históricos disponibles son limitados en cuanto a los niveles de incumplimientos y/o recuperaciones que pueden experimentarse en relación con los préstamos y no se puede asegurar los niveles de incumplimiento y/o recuperaciones que pueden aplicarse a cualquier préstamo originado o adquirido por la Sociedad. Las recuperaciones de préstamos se verán afectadas por las circunstancias particulares del prestatario y de sus propietarios y acreedores, sus activos y otros factores. Las tasas de recuperación definitivas son difíciles de predecir y pueden no alcanzar los objetivos de rendimiento de la inversión de la Sociedad.

Los derechos contractuales de la Sociedad, en relación con los préstamos que adquiera, dependerán de la forma en que la Sociedad adquiera los mismos. Se pretende que la Sociedad pueda adquirir intereses en préstamos ya sea (i) directamente o (ii) indirectamente a través de la sub-participación. En un acuerdo de sub-participación, la Sociedad obtendrá una exposición económica a un préstamo o grupo de préstamos sin convertirse en un prestamista registrado. En estas circunstancias, un tercero, como una mesa de negociación de préstamos de una institución financiera, mantiene el préstamo como prestamista oficial y conserva los derechos de voto con respecto al préstamo.

En consecuencia, los derechos contractuales adquiridos por la Sociedad pueden variar considerablemente y la Sociedad puede verse obligada a adoptar acuerdos y estructuras contractuales particulares para satisfacer los requisitos legales y reglamentarios. Adicionalmente, un Comprador, mediante la transferencia o cesión de un préstam o, suele adquirir todos los derechos y obligaciones de la institución cedente, se convierte en prestamista en virtud del contrato de crédito con respecto a la obligación de deuda (aunque

sus derechos pueden estar más restringidos que los de la institución cedente o transmitente) y mantiene una relación contractual directa con el prestatario. La adquisición de un interés de sub-participación en un préstamo resulta típicamente en una relación contractual sólo con el prestamista que está participando de su interés bajo el préstamo, en lugar de con el prestatario. En la adquisición de una sub -participación, la Sociedad generalmente no tendrá derecho a exigir el cumplimiento de los términos del contrato de préstamo contra el prestatario, y dependerá del prestamista que está participando en su interés del préstamo. Como resultado, la Sociedad asumirá el riesgo de crédito en relación tanto con el prestatario como con la entidad que esté sub-participando en los intereses del préstamo.

Riesgo de pago anticipado

Ciertos instrumentos de deuda pueden tener plazos remanentes relativamente cortos cuando se compran en el mercado secundario de préstamos. Dado que muchos instrumentos se reembolsan anticipadamente, su vencimiento real suele ser más corto que su vencimiento final establecido, el cual es calculado únicamente sobre la base de la duración y el calendario de amortización establecidos. Generalmente, los pagos anticipados voluntarios están permitidos y el plazo de los pagos anticipados no puede predecirse con exactitud. El grado en que los prestatarios pagan por adelantado los préstamos, ya sea como requisito contractual o a su elección, puede verse afectado por las condiciones comerciales generales, las tasas de interés del mercado, la situación financiera del prestatario y las condiciones competitivas entre los prestamistas. Las inversiones en determinados instrumentos de deuda también están sujetas al riesgo de tipo de interés y al riesgo de reinversión. Es probable que los pagos anticipados de préstamos se realicen durante cualquier período de disminución de los nuevos márgenes de emisión. Dichos pagos anticipados pueden dar lugar a que el emisor reemplace dichos préstamos por inversiones de menor rendimiento, lo que se traduce en menores rendimientos de los instrumentos y, en consecuencia, de las acciones en la Sociedad.

Riesgo asociado a la deuda subordinada

La Sociedad podrá invertir en obligaciones subordinadas. El valor de las obligaciones subordinadas estará influenciado por la morosidad y los incumplimientos experimentados en las obligaciones y por la gravedad de la pérdida incurrida como resultado de dichos incumplimientos. Entre los factores que influyen en la morosidad, los impagos y la gravedad de las pérdidas con respecto a las obligaciones subordinadas figuran los siguientes:

a) incumplimiento del prestatario;

b) las condiciones económicas y de mercado por sectores industriales;

c) las condiciones y la estructura de las obligaciones;

d) cualquier límite específico a los recursos legales y financieros en caso de incumplimiento en los términos de las obligaciones; y

e) las condiciones de los acuerdos entre acreedores.

Por definición, las obligaciones subordinadas estarán subordinadas a otros instrumentos de la estructura de capital y gozarán cada vez de menos derecho s.

Comisiones

El nivel de las comisiones en la Sociedad, soportadas indirectamente por los inversores, puede reducir el valor de su inversión en la Sociedad.

Se llama específicamente la atención sobre el hecho de que la Comisión de Gestión se calcula a partir de los Compromisos Totales durante el Periodo de Inversión, y posteriormente a partir del capital desplegado en compañías en cartera activas. En consecuencia, la Comisión de Gestión no se calcula a partir del valor liquidativo, por lo que los dos mecanismos

anteriores podrían dar lugar a una mayor remuneración (especialmente al inicio de la vida de la Sociedad).

Riesgos generales de crédito

El riesgo de crédito se refiere a la solidez financiera del emisor o del prestatario. Es el riesgo de que el prestatario no pueda cumplir su compromiso en forma de pagos periódicos de intereses y el reembolso del principal. El riesgo de crédito a menudo es referido, indistintamente, como riesgo de impago. Sin embargo, el primero también incluye el riesgo de rebaja de calificación, que puede afectar a la valoración del préstamo en particular.

Con respecto a las inversiones de la Sociedad, el valor de cualquier garantía subyacente, la solvencia del prestatario y la prioridad del gravamen son de gran importancia. La Sociedad no puede garantizar la idoneidad de la protección de sus intereses, incluida la validez o exigibilidad del préstamo y el mantenimiento de la prelación y perfección previstas de las garantías reales aplicables. Además, la Sociedad no puede asegurar que no se puedan hacer valer reclamos que puedan interferir con el cumplimiento de los derechos del titular o titulares de la deuda pertinente.

En el caso de una ejecución hipotecaria, el producto de la liquidación de la venta de dicho activo puede no satisfacer la totalidad del saldo pendiente del principal y los intereses del préstamo o de la inversión de una empresa en dicho préstamo, lo que resulta en una pérdida para la empresa. Cualquier coste o retraso en la ejecución de una ejecución hipotecaria de un préstamo o en la liquidación de la propiedad subyacente reducirá aún más el producto y, por lo tanto, aumentará la pérdida. La Sociedad puede no tener el derecho de proceder directamente contra los deudores en interés de la Sociedad.

Originación de préstamos

La Sociedad puede tratar de originar préstamos, incluyendo, pero sin limitarse a, préstamos prioritarios, de segundo gravamen y préstamos *mezzanine* y otras inversiones similares.

Posteriormente, la Sociedad podrá ofrecer dichas inversiones para s u venta a terceros, siempre y cuando no exista garantía de que la Sociedad completará la venta de dicha inversión. Al determinar la cantidad objetivo a asignar a dichas inversiones, la Sociedad puede tomar en consideración el hecho de que puede vender, ceder u ofrecer participaciones en dichas inversiones a terceros.

Riesgo de tipo de interés y riesgo de tipo de interés de mercado

Las inversiones en deuda están sujetas al riesgo de cambio en las tasas de interés. En general, el valor de mercado de una inversión de deuda cambiará a la inversa a un cambio en la tasa de interés, cuando una inversión de deuda tenga una tasa de interés fija o sólo ajustes limitados en la tasa de interés.

En consecuencia, en un período de tipos de interés a la baja, las inversiones en deuda sin una protección adecuada de las opciones de compra pueden beneficiarse menos que otros valores de renta fija debido a los pagos anticipados acelerados. En la medida en que el flujo de efectivo de un título de renta fija se conozca por adelantado, el valor actual (es decir, el valor descontado) de ese flujo de efectivo disminuye a medida que aumentan los tipos de interés; en la medida en que el flujo de efectivo sea contingente, el valor del pago podrá estar vinculado a los tipos de interés vigentes. Además, el valor de muchos valores de renta fija depende de la forma de la curva de rendimiento, no sólo de un único tipo de interés. Así, por ejemplo, un flujo de caja rescatable, cuyos cupones dependen de un tipo de interés corto, como el Euribor a tres meses, puede acortarse (es decir, rescatarse) si el tipo de interés largo disminuye. De este modo, estos valores están expuestos a la diferencia entre tipos largos y tipos cortos. Un aumento en las tasas de interés podría reducir el valor de la deuda, incluyendo la deuda de tasa fija, propiedad de la Sociedad. La Sociedad también podrá invertir en valores de tipo variable. El valor de estas inversiones está estrechamente ligado a los niveles absolutos de dichas tasas, o a la percepción del

mercado de los cambios anticipados en dichas tasas. Esto introduce factores de riesgo adicionales relacionados con movimientos en tasas de interés específicas que pueden ser difíciles o imposibles de cubrir, y que también interactúan de manera compleja con los riesgos de prepago.

Un valor de renta fija puede ser objeto de rescate a elección del emisor. Si un valor de renta fija en poder de una filial es requerido para su rescate, dicha filial estará obligada a permitir al emisor el rescate del valor, lo que podría tener un efecto adverso en la capacidad de la Sociedad para lograr su objetivo de inversión.

Los cambios en las tasas de interés también pueden afectar al rendimiento de las nuevas inversiones de la Sociedad. Si hay un período de tasas decrecientes antes del final del Período de Inversión, las cantidades que se pongan a disposición de la Sociedad para inversión debido al reembolso de sus inversiones pueden reinvertirse a tasas más bajas que las que la Sociedad habría podido obtener en inversiones anteriores. En consecuencia, los cambios en las tasas de interés pueden afectar negativamente el rendimiento tota l de la cartera de la Sociedad.

Endeudamiento

La Sociedad está sujeta a los riesgos asociados con la financiación de deuda, incluyendo los riesgos de que los fondos disponibles sean insuficientes para cumplir con los pagos requeridos y el riesgo de que el endeudamiento existente no sea refinanciado o que los términos de dicho refinanciamiento no sean tan favorables como los términos del endeudamiento existente. Dicha exposición será asegurada con los activos de la Sociedad. Al igual que en el caso de las financiaciones de deuda garantizada, en la medida en que la Sociedad no pueda cumplir con los pagos requeridos, los activos pignorados (que pueden ser los activos de la Sociedad en general y no pueden limitarse a ningún activo en particular, como el activo que representa la inversión que da origen al pasivo) podrían transferirse al prestamista con la consiguiente pérdida de dichos activos. La Sociedad no podrá incurrir en endeudamiento adicional que haga que el valor del endeudamiento total de la Sociedad supere en promedio un límite especificado en el Folleto.

Además, la Sociedad puede incurrir en deudas que pueden devengar intereses de tasas variables. La deuda de tasa variable crea mayores requerimientos de servicio de deuda si las tasas de interés de mercado aumentan, lo cual podría afectar adversamente a la Sociedad. En el futuro, la Sociedad podrá realizar transacciones para limitar su exposición al aumento de las tasas de interés según considere apropiado y rentable, transacciones que podrían exponer a la Sociedad al riesgo de que las contrapartes de dichas transacciones no las desempeñen y ocasionar que la Sociedad pierda lo anticipado de las mismas, lo cual tendría los efectos adversos asociados con el aumento de las tasas de interés de mercado.

Mercado competitivo para oportunidades de inversión

La actividad de identificar, completar y realizar inversiones atractivas de manera oportunista es altamente competitiva e implica un alto grado de incertidumbre. Si bien la Sociedad Gestora considera que en la actualidad existen inversiones atractivas del tipo en el que la Sociedad tiene intención de invertir, sin embargo, no puede garantizarse que dichas inversiones sigan estando disponibles o que, llegado el momento, las inversiones disponibles cumplan los criterios de inversión de la Sociedad, ya que, en general, dicha disponibilidad estará sujeta a las condiciones del mercado. En los últimos años, se ha formado o ampliado un número cada vez mayor de competidores y es posible que en el futuro se formen o amplíen fondos adicionales con objetivos de inversión similares. Es posible que aumente la competencia por oportunidades de inversión adecuadas, reduciendo así el número de oportunidades disponibles para la Sociedad; dicha competencia desde el punto de vista de la oferta puede afectar negativamente a las condiciones en las que pueden realizarse las inversiones y, en consecuencia, pueden reducirse los rendimientos para los accionistas.

Riesgo Económico Europeo

La existencia de riesgos en la Eurozona podría tener efectos adversos importantes en la capacidad de la Sociedad para realizar inversiones y en las compañías en cartera de la Sociedad en los países afectados de la Eurozona, incluyendo, pero no limitándose a, la disponibilidad de crédito, la incertidumbre y la perturbación en relación con la financiación, los contratos de clientes y de suministro expresados en Euros, y una perturbación económica más amplia en los mercados servidos por dichas sociedades.

Por ejemplo, en caso de ruptura o salida de la zona euro, puede existir incertidumbre jurídica sobre el cumplimiento de las obligaciones de financiación de los compromisos en Euros (especialmente en el caso de los inversores o de las inversiones domiciliadas en los países afectados) que también podrían tener efectos adversos importantes para la Sociedad.

Riesgo de Concentración Geográfica

La Sociedad centrará sus inversiones principalmente en la Península Ibérica y, por tanto, será especialmente vulnerable a los acontecimientos que afecten a las empresas de esta región. La economía de la Península Ibérica está influenciada por consideraciones económicas y de mercado en otros países de Europa. Las reacciones de los inversores a los acontecimientos ocurridos en un país europeo pueden tener efectos adversos en los valores de las empresas y en el valor de los bienes inmuebles y activos relacionados en la Península Ibérica. El desempeño de la Sociedad puede ser peor que el de otros fondos que invierten de manera más amplia geográficamente.

Riesgo de Financiaciones Puente

La Sociedad puede hacer una inversión con la intención de financiar o reducir la inversión de la Sociedad poco después del cierre de dicha inversión. No se puede asegurar en tales casos que la Sociedad tendrá éxito en completar dichas financiaciones u otras transacciones diseñadas para reducir o apalancar la inversión de la Sociedad, o que los términos de dichos financiamientos serán atractivos cuando se cierren. Si la Sociedad no puede llevar a cabo la transacción prevista, sus inversiones serán menos diversificadas de lo que la Sociedad pueda haber previsto.

Ciertos riesgos fiscales

No se puede asegurar que, las leyes, normas y reglamentos tribut arios vigentes en cualquiera de las jurisdicciones en las que la Sociedad está organizada o invertirá, no sufrirán cambios durante la vida de la Sociedad. Los potenciales Inversores deben consultar a sus asesores fiscales para obtener más información sobre las consecuencias fiscales de la compra de acciones de la Sociedad. Si la Sociedad realiza inversiones en cualquier jurisdicción, la Sociedad puede estar sujeta a impuestos sobre la renta u otros impuestos en esa jurisdicción. Además, se pueden aplicar retenciones de impuestos o impuestos de sucursales a las utilidades de la Sociedad provenientes de inversiones en dicha jurisdicción. Además, los impuestos locales incurridos en una jurisdicción por la Sociedad o los vehículos a través de los cuales invierte no pueden dar derecho a los inversores a (i) un crédito contra el impuesto que se pueda adeudar en sus respectivas jurisdicciones tributarias locales o (ii) una deducción contra la renta imponible en dichas jurisdicciones locales.

Riesgos de Sostenibilidad

De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión sobre las Entidades Participadas, incorporándolos en los *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores con los que coinvierta, por las Entidades Participadas o por otras fuentes.

Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de las Entidades Participadas. El riesgo de sostenibilidad de las Entidades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Entidades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración de la Sociedad de Capital Riesgo.

La inversión en Entidades Participadas se realizará a través de la participación de la Sociedad de Capital riesgo en diversas estructuras de coinversión con gestores especializados y terceros inversores de reconocido prestigio y reputación, con diferentes niveles de participación e involucración en cada caso, incluyendo la posibilidad de invertir a través de otras entidades mediante la adquisición de participaciones de terceros (mercado secundario).

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora no toma actualmente en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.

Información Confidencial

Los documentos rectores de la Sociedad contendrán disposiciones de confidencialidad destinadas a proteger la información propia, así como de otra información relacionada con la Sociedad Gestora y las compañías en cartera de la Sociedad. En la medida en que dicha información sea divulgada públicamente, los competidores de la Sociedad y/o los competidores de sus compañías en cartera, y otros, podrán beneficiarse de dicha información, afectando negativamente a la Sociedad, a sus compañías en cartera, a la Sociedad Gestora y a las acciones de los accionistas.

Historial de funcionamiento limitado: Rentabilidades pasadas no indicativas

La Sociedad tiene un historial de operaciones limitado y será totalmente dependiente de la Sociedad Gestora. No puede garantizarse que las inversiones de la Sociedad logren resultados similares a los obtenidos por inversiones anteriores realizadas o gestionadas por las filiales de la Sociedad Gestora, la Sociedad y, en su caso, del asesor de inversiones. Además, la inversión de la Sociedad puede diferir, en varios aspectos, de las inversiones anteriores realizadas o gestionadas por las filiales de la Sociedad Gestora, de la Sociedad y, en su caso, del asesor de inversiones. Las rentabilidades de inversiones anteriores no es necesariamente un indicativo del futuro de la Sociedad.

Situación financiera y fiscal

Los resultados de las actividades de la Sociedad pueden afectar de manera diferente a los inversores particulares, dependiendo de su situación financiera y tributaria individual debido, por ejemplo, a (i) el momento de una distribución en efectivo o de un evento de realización de ganancias o pérdidas y su caracterización como ganancias o pérdidas a largo o corto plazo o (ii) el hecho de que algunas autoridades tributarias consideren que la Sociedad es transparente a efectos tributarios y otras no. La Sociedad Gestora se esforzará por tomar decisiones en el mayor interés de la Sociedad en su conjunto, sin embargo, no puede asegurarse que un determinado resultado no sea más ventajoso para los accionistas especiales que para un inversor en particular.

Consecuencias del incumplimiento

Es posible que uno o más inversores no quieran o no puedan financiar el saldo del importe de sus Compromisos. Por lo tanto, es posible que la Sociedad no reciba, o no reciba en absoluto, el importe total de los Compromisos a realizar por los inversores en sus fechas de vencimiento y, en consecuencia, pueda incurrir en incumplimiento de sus obligaciones,

y por ello incurrir en responsabilidad. En el caso de que un inversor no financie alguno de sus Compromisos cuando sea necesario, el interés de dicho inversor en la Sociedad y en sus Inversiones puede perderse, sujeto a los requisitos específicos establecidos en el Folleto.

Posibilidad de realizar distribuciones en especie

La Sociedad Gestora realizará todos los esfuerzos razonables para hacer las distribuciones en efectivo, si bien, en caso de liquidación y siempre y cuando ello no sea razonablemente posible, la Sociedad Gestora podrá decidir la distribución en especie mediante la adjudicación a los accionistas, en pago de la cuota de liquidación, de elementos del activo de la Sociedad.

Valoración de activos

Las valoraciones de los ingresos corrientes y del producto de la enajenación con respecto a las inversiones, serán determinadas por la Sociedad Gestora y serán definitivas y concluyentes para todos los inversores. Si las distribuciones se realizan en activos distintos al efectivo, el importe de dicha distribución se contabilizará según lo determinado por el Folleto.

Riesgo de inversiones de capital en empresas privadas; intereses minoritarios.

Se espera que la cartera de inversiones de la Sociedad consista principalmente en valores emitidos por empresas privadas. En general, no habrá un mercado fácilmente disponible para negociar dichos valores, lo que limitará la capacidad de monetizar y valorar dichas inversiones. Además, los valores de renta variable, incluso los valores de renta variable estructurados, se encuentran entre los más jóvenes de la estructura de capital de una empresa y están sujetos a un mayor riesgo de pérdida. En general, la Sociedad no buscará garantías para proteger una inversión. En consecuencia, las inversiones de la Sociedad implicarán un alto grado de riesgo comercial y financiero que puede resultar en pérdida s sustanciales, incluyendo la pérdida de capital. No se puede garantizar que se alcance la tasa de rentabilidad prevista. Además, se espera que la Sociedad a menudo tenga participaciones minoritarias en empresas privadas. Las participaciones minoritarias que la Sociedad pueda poseer podrán no tener ni las características de control de las participaciones mayoritarias, ni las primas de valoración acordadas mayoritariamente, ni las participaciones de control.

Inversiones futuras no especificadas.

Con el fin de permitir que la Sociedad invierta oportunamente a través de clases de activos, industrias y regiones geográficas, y en consonancia con sus principios rectores, la Sociedad ha mantenido una flexibilidad significativa en los tipos de inversiones que podrá realizar. Por consiguiente, no se proporciona información sobre la naturaleza o las condiciones de ningún tipo particular de inversión, ni un análisis de las condiciones de mercado generalmente aplicables. Los accionistas deberán confiar exclusivamente en la Sociedad Gestora en lo que respecta a la selección, cuantía, carácter y méritos económicos de cada potencial inversión. No se puede asegurar que la Sociedad vaya a tener éxito en la obtención de inversiones adecuadas o en la consecución de alguno de su s objetivos.

Fallos o disminuciones sustanciales en el Valor

Las inversiones de capital riesgo pueden experimentar pérdidas o disminuciones sustanciales de valor en cualquier etapa y pueden enfrentarse a una intensa competencia.

Generalmente, las inversiones realizadas por la Sociedad serán ilíquidas y difíciles de valorar, y habrá poca o ninguna garantía para proteger una inversión una vez realizada. En la mayoría de los casos, las inversiones serán a largo plazo y pueden requerir muchos años a partir de la fecha de la inversión inicial antes de la enajenación. La venta de valores de compañías en cartera privadas puede no ser posible o sólo ser posible con sustanciales descuentos.

Competencia en el sector de las inversiones de capital riesgo

Existe una competencia sustancial por oportunidades de inversión atractivas en el negocio del capital riesgo. La tarea de identificar oportunidades de inversión atractivas y ayudar en el lanzamiento y desarrollo de empresas y productos exitosos es difícil. No existe ninguna garantía de que la Sociedad vaya a poder invertir su capital en condiciones atractivas ni de que dichas inversiones vayan a tener éxito.

Posible falta de diversificación

No es posible asegurar el grado de diversificación que se alcanzará en las inversiones realizadas por la Sociedad. La exposición concentrada en inversiones por parte de la Sociedad podría magnificar los otros riesgos aquí descritos. La Sociedad puede participar en un número limitado de inversiones y, como consecuencia, la rentabilidad agregada de la Sociedad puede verse sustancialmente afectada negativamente por el rendimiento desfavorable de una sola inversión.

Fiscalidad

Las normas, leyes y reglamentos fiscales o su interpretación pueden cambiar durante la vida de la Sociedad, lo cual puede tener un efecto adverso en la Sociedad o en sus Inversiones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

* * *